



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 23 y 39 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XII y XXVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo Presentado por el Diputado Ángel Domínguez Escobar, a través del cual, se exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en coordinación con la Secretaría de Salud de Oaxaca, realicen periódicamente campañas de información en materia de educación y salud sexual, e instrumenten acciones concretas para la prevención de embarazos en adolescentes, durante el presente ciclo escolar 2018-2019.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

RECEBIDO
08 OCT 2019
11:41

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII y XXVI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XXVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en sus considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“... ”

Primero. - *Que de acuerdo a los últimos registros, los embarazos en oaxaqueñas de 15 a 19 años de edad es de al menos 95 por cada mil, cuando la media nacional es de 77.*

Segundo. - *Que en lo que corresponde a nuestro Estado, se estima que al año se registran más de 9 mil embarazos adolescentes; la edad promedio se encuentra entre los 14 y 19 años de edad, por la cual estas mujercitas, muchas de las veces tienen que abandonar sus estudios y requieren de los apoyos familiares y gubernamentales.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

Tercero. - Que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que, en el país, 450 mil nacimientos son registrados por madres con 19 años de edad al momento del parto.

Cuarto. - Que una encuesta reciente realizada por el citado Instituto, menciona que las adolescentes de entre 15 y 19 años declararon haber tenido relaciones sexuales; el 60.5% dijo no haber usado un método anticonceptivo durante su primera relación sexual; en las jóvenes de 25 a 29 años, esta proporción es mayor.

Quinto. - Que en el inicio temprano de las relaciones sexuales entre los adolescentes sin la debida protección los expone a enfermedades de transmisión sexual o embarazos de alto riesgo que implica peligro para la vida de la madre y su bebe.

Sexto. - Que es importante aclarar que el abandono escolar no es lo mismo que la deserción, pues el primero se refiere a los alumnos que por tener otras prioridades deciden dejar sus estudios, mientras que la segunda es una situación determinada que les afecta de manera directa y les impide permanecer en las escuelas.

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objeto medular del Punto que nos ocupa consiste en que este Congreso del Estado de Oaxaca exhorte al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Secretaría de Salud de Oaxaca a fin de que realicen campañas de información en materia de educación y salud sexual; así como, para que realicen acciones para la prevención de embarazos en adolescentes.

TERCERO. – La Organización de las Naciones Unidas señala que el embarazo en la adolescencia tiene un efecto profundo en la trayectoria de vida de las adolescentes, ya que obstaculiza su desarrollo psicosocial, repercute negativamente en sus oportunidades educativas y laborales y contribuye a perpetuar los ciclos intergeneracionales de pobreza para las jóvenes, sus familias y sus comunidades, ya que muchas adolescentes que quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela y una adolescente con escasa o ninguna

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

educación tiene menos oportunidades de desarrollo y por consiguiente encontrar un trabajo.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que los embarazos en la adolescencia llegan a poner en riesgo la salud y vida, tanto de las adolescentes, como de los recién nacidos, siendo las complicaciones durante el embarazo y el parto, la segunda causa de muerte entre las jóvenes de 15 a 19 años en todo el mundo.

En ese mismo tenor la OMS reporta que en la mayoría de los embarazos de las adolescentes no son planeados, ni deseados y se dan con mayor frecuencia en las comunidades rurales. Sin embargo, dicho Organismo advierte que en la mayoría de las ocasiones, las jóvenes no saben cómo evitar el embarazo, pues en muchos países no hay educación sexual.

Ahora bien, a efecto de dar atención al problema de los embarazos de las adolescentes, la Organización Mundial de la Salud emitió las directrices de acciones en el plano normativo, el plano individual, familiar y comunitario y en el marco de los sistemas de salud que figuran para prevenir el embarazo precoz y los resultados reproductivos adversos en adolescentes de los países en desarrollo. Entre las directrices se encuentran: La de crear comprensión y apoyo para reducir los embarazos antes de los 20 años, dentro de esta directriz, la OMS estableció que los países deben realizar:

- a) Acciones en el plano normativo: Las cuales consisten en apoyar los programas multisectoriales e integrales de prevención del embarazo en adolescentes, y

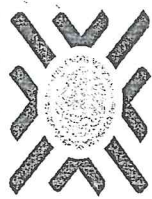
b) Acciones en el plano individual, familiar y comunitario: Estas acciones se basan en educar a las niñas y niños sobre la sexualidad, conseguir el apoyo de la comunidad para evitar el embarazo precoz y aumentar el acceso a los anticonceptivos modernos, en particular a los anticonceptivos reversibles de larga duración.

Por su parte, la Agenda 2030 ha establecido dentro de su objetivo 3 denominado "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades" que para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Asimismo, se ha establecido que dentro de las metas se encuentran:

- De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos, y
- De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos.

En ese tenor, la Ley General de Salud ha establecido lo siguiente:

Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual,** con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.
- IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular stamp, and several other signatures and marks.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

Artículo 69.- La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

Artículo 70.- La Secretaría de Salud coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.

Por su parte, la Ley Estatal de Salud señala que:

ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, considerando las características de cada sexo, con base en los objetivos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Dirección General de Población de Oaxaca, poniendo especial atención en aquellos destinados a evitar embarazos precoces o de alto riesgo;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población y la Dirección General de Población de Oaxaca;
- IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar, educación sexual, biología de la reproducción humana, cáncer cérvicouterino y de mama;
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas. H.
- VII. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

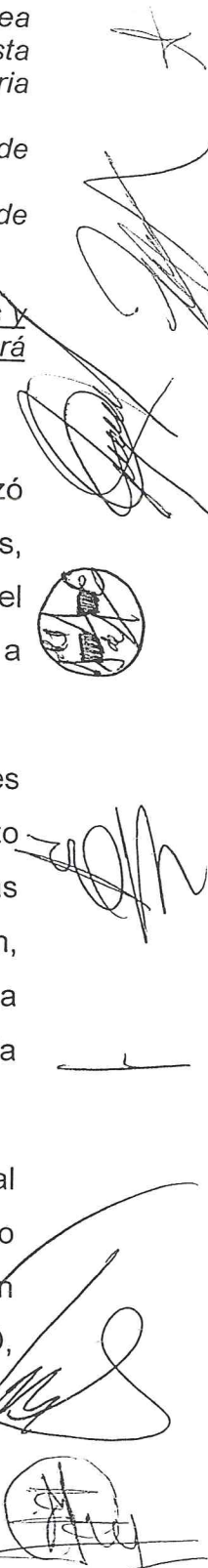
- VIII. *Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;*
- IX. *Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno; y*
- X. *Detección del cáncer cérvico-uterino y de mama, en todas las unidades de atención a población abierta.*
- XI. *Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.*

ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con las instancias federales y municipales competentes, en acciones en materia de salud reproductiva y cuidará que se incorporen éstas a los Programas Estatales de Salud.

Cabe señalar que con fecha 23 de enero de 2015, a nivel federal comenzó a operar la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, la cual mediante sus ocho ejes rectores y noventa acciones públicas tiene el objetivo de reducir para el año 2030, al 50% el embarazo en adolescentes de 15 a 19 años, así como erradicar los nacimientos en niñas de 10 a 14 años.

La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes será operado por el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el cual, tiene como objetivo establecer entre las diversas instituciones involucradas mecanismos de coordinación, cooperación, comunicación, monitoreo y evaluación que permitan su implementación a nivel federal, estatal y local, mediante los mecanismos que establece la propia Estrategia, su plan de monitoreo y su esquema general de evaluación.

Posteriormente, el día 01 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, mismo que en su numeral PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, establecen:



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

...

TERCERO.- Para consolidar las acciones de la Estrategia Nacional, las y los integrantes del Grupo Interinstitucional se comprometen a:

I. Colaborar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas, planes y demás instrumentos que permitan el logro de los objetivos de la Estrategia Nacional;

II. Recopilar, sistematizar y proporcionar la información de ejecución de acciones vinculadas con la prevención del embarazo en adolescentes, cuando así se les requiera;

III. Generar los elementos de coordinación con otras instancias similares en las entidades federativas para el cumplimiento de la Estrategia Nacional, y

IV. Las demás que resulten necesarias para consolidar las acciones de la Estrategia Nacional.

CUARTO.- Las entidades federativas podrán constituir el GEPEA al que hace referencia la Estrategia Nacional, tomando como modelo de referencia los presentes lineamientos, que pueden adecuarse respetando los arreglos institucionales en dichas entidades.

En el caso de Oaxaca, el día 16 junio del 2017 se reinstaló el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA), el cual es coordinado en la entidad por la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) y por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), que funge como Secretaría Técnica del grupo, siguiendo el mandato de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA). Dentro de los principales objetivos del GEPEA consiste en la de implementar de forma conjunta acciones enfocadas para "Lograr que en el 2030 se reduzca a la mitad la actual tasa de fecundidad entre las adolescentes mexicanas de 15 a 19 años de edad y erradicar el embarazo en niñas menores a 15 años.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

Por último, cabe señalar que el artículo 4, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Por su parte, el artículo 2, segundo y tercer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que *“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”*. Asimismo establece que: *“cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”*.

En ese mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el interés superior implica un concepto triple al ser: 1. Un derecho sustantivo, 2. Un principio jurídico interpretativo, y 3. Una norma de procedimiento. Asimismo, establece que el interés superior de la niñez no sólo se constriñe a las decisiones, sino que a todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos e iniciativas; en donde las decisiones particulares que lleguen a tomar las autoridades administrativas, en los ámbitos de educación, salud, medio ambiente, condiciones de vida, inmigración, etc., deben evaluarse y estar guiadas de acuerdo al interés superior de la niñez, en donde la consideración de éste requiere de la voluntad de dar prioridad al desarrollo y garantía de sus derechos.

(Handwritten signatures and stamps on the right margin)

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

En virtud de todo lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Salud estiman importante que la educación sexual es una herramienta fundamental y de gran utilidad para la prevención de embarazos en adolescentes; por lo que resulta indispensable que las autoridades competentes asuman su responsabilidad y realicen las acciones de información y concientización en las adolescentes.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud declara parcialmente procedente el Punto de Acuerdo que nos ocupa en el sentido de que se deben realizar campañas permanentes de información en materia de educación y salud sexual, así como, se instrumenten acciones concretas de información de información y concientización para evitar y prevenir embarazos en adolescentes; las cuales sean llevadas a cabo en las escuelas a cabo por el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE REALICE CAMPAÑAS PERMANENTES DE

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.

**INFORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y SALUD SEXUAL; ASÍ COMO
EFECTUAR ACCIONES CONCRETAS PARA LA PREVENCIÓN DE
EMBARAZOS EN ADOLESCENTES EN LAS ESCUELAS.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que dé cumplimiento el Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde a la presente Iniciativa.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

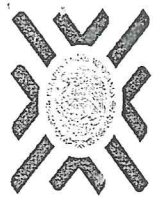
**COMISIONES PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SALUD.**

Expediente No. 23 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Expediente No. 39 Comisión Permanente de Salud.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

**COMISIONES PERMANENTE DE
SALUD.**



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
PRESIDENTE



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO
INTEGRANTE



DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas forma parte integral del Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 23 y 39 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.